

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

*Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)*

<b>Radicado</b>	05000 31 20 002 2023-00054 00
<b>Radicado Fiscalía</b>	110016099068-2021-00049 E.D.
<b>Proceso</b>	Control de legalidad sobre medidas cautelares
<b>Radicado del proceso principal en juzgamiento</b>	05000-31-20-001-2022-00059-00
<b>Solicitante del control</b>	Hernando Antonio Arias Bedoya, Luz Elena Atehortua Bedoya, Blanca Daris Atehortua Bedoya, Edelmira Bedoya de Atehortua, Maryery Arias Atehortua, Diana Carolina Marín Arango, Aureliano Antonio Marín Gallego
<b>Solicitante representante y apoderado del afectado</b>	Daniel Zuluaga Cosme y Santiago Ospina Zuluaga
<b>Identificación de los bienes cautelados respecto de los cuales se solicita el control</b>	1. Matricula Inmobiliaria No. 004-22719. 2. Matricula Inmobiliaria No. 004- 47093. 3. Matricula Inmobiliaria No. 004-47092. 4. Matricula Inmobiliaria No. 004-47091. 5. Matricula Inmobiliaria No. 001-199520.
<b>Decisión</b>	Concede recurso de apelación contra auto que declaró la legalidad de las medidas cautelares.
<b>Auto sustanciación nro.</b>	104

Surtidos los traslados de ley, se concede el recurso de apelación interpuesto por el abogado Daniel Zuluaga Cosme, actuando en calidad de apoderado judicial de Hernando Antonio Arias Bedoya, Luz Elena Atehortua Bedoya, Blanca Daris Atehortua Bedoya, Edelmira Bedoya de Atehortua, Maryery Arias Atehortua, Diana Carolina Marín Arango y Aureliano Antonio Marín Gallego, contra el auto interlocutorio Nro. 012 de fecha 05 de marzo de 2024, notificado por estados el día 06 de marzo de 2024, que resolvió declarar la legalidad tanto formal como material de las decisiones emitidas por la Fiscalía 10 de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio del 22 de marzo de 2.022, en el Radicado de la Fiscalía No. 110016099068-2021-00049 E.D. mediante las cuales se ordenó la medida cautelar de embargo, secuestro - suspensión del poder dispositivo de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nros. 004-22719, 004- 47093, 004-47092, 004-47091 y 001-199520, en el efecto DEVOLUTIVO.

Por lo anterior, remítase la actuación procesal ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015.

Por Secretaría se enviará de manera inmediata el expediente electrónico a dicha Corporación, en cumplimiento a lo dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante la Circular PCSJC24-7 de 07 de febrero de 2024, que establece que la redistribución de procesos sólo se hará una vez entren en funcionamiento los nuevos despachos creados, con el fin de garantizar el eficaz y eficiente funcionamiento de las medidas adoptadas, y no afectar la prestación del servicio de administración de justicia, en los procesos que se encuentran en trámite.

**CÚMPLASE,**

**JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Jose Victor Aldana Ortiz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 002 De Extinción De Dominio  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8e2326b8d6aee540baeb211f83d0af8987aeea1cf4ca899f49bf1e987ea964**

Documento generado en 20/03/2024 03:52:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**